

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD: 700013103001-1998-00163-00
DDTE: LUZ ESTELA OZUNA ESCOBAR
DDO: SOCIEDAD TRANSPORTE MONTERO S.A. Y OTROS

SECRETARIA. - Señor Juez, le informo que en el proceso que acusa la radicación está pendiente por resolver escrito de solicitud de medida de embargo, así mismo aprobación de la liquidación adicional del crédito.- Sírvase proveer.

Sincelejo-Sucre, 16 de mayo de 2023.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Mayo dieciséis de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso de responsabilidad civil extracontractual indicado en la referencia, igualmente se procederá a la aprobación de la liquidación adicional del crédito.

Como quiera que la solicitud de embargo formulada por la parte demandante ya viene decretada y comunicada a las entidades financieras destinatarias de la medida, como consta en el auto de fecha 16 de septiembre de 2016 y en el oficio No. 1317-1998-00163-00 de fecha 5 de octubre de 2016, tales como: bancos AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, ANGLO COLOMBIANO, CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, COOPERATIVO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, DE CREDITO Y DE COMERCIO DE CARTAGENA, DE OCCIDENTE, SUDAMERIS, COLOMBIA, SUPERIOR, TEQUENDAMA, UNION COLOMBIA, BANCOLOMBIA, SUPERIOR DINER CLUB, NACIONAL DEL COMERCIO, POPULAR, INTERNACIONAL COLOMBIA, LLOYDS TBS BANK de la ciudad de Cartagena, solo se decretará la que va dirigida contra las cuentas corrientes y de ahorro o cualquier título bancario y financiero que posee

la demandada SOCIEDAD TRANSPORTE MONTERO S.A., en los bancos: JURISCOOP, BANCOOMEVA, PICHINCHA S.A., SANTANDER Y FALABELLA de la ciudad de Cartagena. Así mismo se aprobará la liquidación adicional del crédito, con traslado en lista desde el día 4 de febrero de 2022, porque no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y de ahorros o cualquier título bancario o financiero la demandada SOCIEDAD TRANSPORTES MONTERO S.A., identificada con NIT: 890.404.980-7, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de CARTAGENA: JURISCOOP, BANCOOMEVA, PICHINCHA S.A. SANTANDER Y FALABELLA. Comuníquese la medida anterior a los gerentes de dichas entidades bancarias, para que efectúen las retenciones de las sumas de dinero y las ponga a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 700012031001, en el Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad. Límitese este embargo a la suma de \$231.937.804.oo. Ofíciase

SEGUNDO: No ordenar la medida de embargo de cuentas en los bancos AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, ANGLO COLOMBIANO, CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, COOPERATIVO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, DE CREDITO Y DE COMERCIO DE CARTAGENA, DE OCCIDENTE, SUDAMERIS, COLOMBIA, SUPERIOR, TEQUENDAMA, UNION COLOMBIA, BANCOLOMBIA, SUPERIOR DINER CLUB, NACIONAL DEL COMERCIO, POPULAR, INTERNACIONAL COLOMBIA, LLOYDS TBS BANK, por venir decretadas mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2016, y comunicada mediante oficio No. 1317-1998-00163-00 de fecha 5 de octubre de 2016.-

TERCERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, por no tener objeciones y estar conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b6a4c181bef7f5361dc7916b526cbb6a6e71c3c6171f23920d2c1baec675c6**

Documento generado en 16/05/2023 10:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>